



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 31 de Julio de 2024

Tomo II

Número 147 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-2

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. -----PÁGINA.-4

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE AVALÚOS PARA FINES FISCALES.-----PÁGINA.15

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE AVALÚOS PARA FINES FISCALES.

LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 19 FRACCIÓN III, 21, 23, 26, 30 FRACCIÓN VII Y 33 FRACCIONES I, XVI, XIX, LV, LVI, LVII Y LVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 15-B, 27 FRACCIÓN II Y VII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 258 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EL 24 DE JULIO DEL 2024, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, TODOS LOS ORDENAMIENTOS CITADOS VIGENTES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24 de julio del 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el decreto número 258 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la Ley de valuación del Estado de Quintana Roo; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica a las personas contribuyentes del Impuesto Cédular por Enajenación de Bienes Inmuebles, y cuyos avalúos deberán ser validados por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Asimismo se establece la obligación de las personas peritas valoradoras para inscribirse en el Registro Estatal de Peritos Valuadores Inmobiliarios para fines fiscales del SATQ.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo tienen facultades para delegar el ejercicio de sus funciones en los servidores públicos de la dependencia a su cargo, excepto las que deba ejercer directamente por ser indelegables, conservando en todo caso la atribución de ejercer las que delegue.

Que la delegación de facultades que hagan los titulares a favor de funcionarios públicos adscritos a su Dependencia, deberá hacerse por medio de acuerdos delegatorios que cumplan con los requisitos señalados en la normatividad aplicable.

Que las direcciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal, estarán a cargo de un Director quien tendrá la responsabilidad del funcionamiento de las áreas de su adscripción y se auxiliará de los servidores públicos que se requieran, de acuerdo a las necesidades del servicio y al presupuesto de egresos aprobado.

Entre la facultad competente al titular de las direcciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal se encuentra la suscripción de los documentos relativos al ejercicio de sus funciones.

Que en término del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo en relación al artículo 10 fracciones XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE AVALÚOS PARA FINES FISCALES.

PRIMERO.- Se delega a la persona Titular de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, las facultades y atribuciones conferidas al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, establecidas en el artículo 33 fracciones LV, LVI, LVII y LVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Las facultades delegadas se ejercerán de conformidad a lo establecido en el artículo 10 fracciones XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo

TERCERO.- Las facultades otorgadas en el presente instrumento, se otorgan sin perjuicio de ser ejercidas de la manera directa por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y permanecerán en tanto no sean designadas para ejercerse por otro servidor público o unidad administrativa.

CUARTO.- Las facultades otorgadas en el presente instrumento, se otorgan sin perjuicio de ser ejercidas de la manera individual o coordinada por los titulares de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en términos de los artículos 24 y 25 de la ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y 8 primer y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE AVALÚOS PARA FINES FISCALES.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lcdo. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial